

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52539

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-065731

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56380 del 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “PROCEDIMIENTO, Y SISTEMA PARA OBTENER UNA TRANSFORMADA DE UNA IMAGEN”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 07 de noviembre de 2014 con el No. 12-065731-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad VIRTUAL AD, S.L, por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que los “(...) documentos D1 y D2 no se corresponden ni en su objeto, ni planteamiento, ni resultado ni prestaciones ofrecidas, con la invención propuesta por el solicitante (...)” y sobre estos documentos añade que “En tal sentido reiteramos nuestros argumentos en relación a los documentos D1 y D2. Dichos documentos tienen por objeto métodos y procedimientos, mientras que la invención propuesta en la presente solicitud, tras los cambios efectuados, tan solo tiene por objeto un sistema, y no un método ni procedimiento (...)” sugiriendo que dichos documentos no son apropiados para afectar la novedad de la invención.

Asimismo, la recurrente señala que para el examen de novedad solo se analizó una parte de la invención y no todas sus características, argumentando lo siguiente: “En segundo lugar, su Despacho, para hacer el análisis de la novedad solo utiliza una fracción extraída de la parte caracterizante de la reivindicación 1 y no la totalidad. Esta manera de analizar una reivindicación no es apropiada. Para ilustrar el asunto, se reivindica una máquina que comprende diferentes elementos entre estos unos tornillos. Ahora su Despacho niega la patente porque según su opinión los tornillos son conocidos en la técnica y no tiene en cuenta las demás características dadas en la reivindicación. No es una manera apropiada de analizar una invención. Una persona verdaderamente versada en la materia no tendría la misma opinión por cuanto la invención debe ser analizada en su conjunto y no debe ser fraccionada ya que de esta forma no sería posible acceder a la protección por medio de patente (...)”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52539

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-065731

La recurrente describe cada una de las invenciones divulgadas en los documentos D1 y D2, y señala que la invención de la solicitud se diferencia de lo divulgado en dichos documentos, como se muestra a continuación.

Referente a las diferencias del documento D1 con la solicitud, la recurrente manifiesta que: *“En el caso del sistema del documento ES P 200902058 de la solicitud, el plano virtual elegido es perpendicular al suelo, y no perpendicular a la línea de visión como sucede en el documento D1, lo cual ya supone una diferencia muy notable.*

Partiendo de que el concepto matemático subyacente ha de quedar fuera de la patente, tan sólo parece tener sentido que se haya patentado el uso específico de la perspectiva en una aplicación práctica y usándose de determinada forma. En este sentido, el simple hecho de que el plano elegido para proyectar virtualmente la imagen sea diferente (uno es perpendicular a la línea de visión, el otro lo es al suelo) es suficiente para determinar que ambas invenciones son distintas.

Otra diferencia notable es que en el documento ES P 200902058 de la solicitud no se usa la línea de visión como punto de partida para los cálculos, sino que su línea de referencia es la que une el punto más alto (centrado) del cartel con el observador. De hecho, el efecto visual se distingue claramente ya que usando el método propuesto por el documento D1, la percepción es la de un cartel levantado con un cierto ángulo respecto del suelo, mientras que el caso del documento ES P 200902058 de la solicitud, se consigue claramente la sensación de un cartel puesto de pie y perpendicular al suelo. Esta diferencia sería todavía más perceptible si se incorporara un cierto grosor al cartel. En el sistema del documento ES P 200902058, el grosor podría ser percibido por el observador, mientras que con el método propuesto por la patente D1 este grosor es imperceptible (...).

En dicha transformación, tal como se define en la patente D1, la imagen se transforma de manera que se estira en la dirección de la línea de visión del observador (la línea de visión coincide con la línea de visión a partir de la cual se realiza la transformación), y se modifican las líneas DC y AB de paralelas a divergentes (no paralelas). Por el contrario, en la transformación aplicada por documento ES P 200902058, la imagen se estira y se tuerce.

Además, tal y como se aprecia en la siguiente figura representativa de un resultado del documento ES P 200902058, la línea de visión del observador no corresponde con la línea de visión usada para transformar la imagen a su forma de perspectiva (...).

Comparando las dos figuras anteriores, referidas a la patente ES P 200902058 y la patente D1 respectivamente, se aprecia que en el caso de la patente ES P 200902058, la imagen no parece situarse en un plano que forma ángulo recto con la línea de visión, es decir, la imagen no se encara con el observador; la imagen se muestra en ángulo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52539

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-065731

recto con respecto a la superficie de juego, al crearse una falsa perspectiva de la imagen con sensación de verticalidad.

Por el contrario, en la figura correspondiente a la patente D1, la imagen sí que se sitúa en un plano que forma ángulo recto con la línea de visión, es decir, la imagen se encara con el observador. Esta característica puede considerarse inherente a una transformación de perspectiva inversa” y “Por el contrario, en la figura correspondiente a la patente D1, la imagen sí que se sitúa en un plano que forma ángulo recto con la línea de visión, es decir, la imagen se encara con el observador. Esta característica puede considerarse inherente a una transformación de perspectiva inversa.”

Por su parte, frente a las diferencias del documento D2 con la solicitud, la recurrente sostiene que:

“(…) En el método (que no sistema, como ahora pasa a ser la invención propuesta solicitante), descrito en el documento D2 colombiano, es necesario que el propio usuario previamente determine la posición y coordenadas de los puntos que definen los límites del espacio en el que se va a colocar la superficie informativa horizontal de la cual se efectuará la transformada, así como el punto al que se va a dirigir la información, esto es, el observador, que pudiera ser a su vez una cámara. En la invención recogida en el documento ES P 200902058 de la solicitud esto no sucede así, pues el usuario no debe de averiguar ni determinar la posición y coordenadas de tales puntos que definen los límites del espacio en el que se va a colocar la superficie visible horizontal de la cual se efectuará la transformada, sino que únicamente es necesario que precise y conozca los siguientes datos iniciales de partida: - Altura H3 que se desea que tenga para el observador la representación virtual vertical aparente de la imagen con respecto a la superficie del terreno de juego; - Proporción P de la imagen inicial antes de su transformada, es decir, la relación entre la altura H1 de la imagen y su longitud L1; - Ancho H2 que se desea que tenga la transformada de la imagen; - Posición del observador (en un caso habitual la cámara de televisión) (…)”.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación al argumento que indica que los documentos D1 y D2 no corresponden ni en su objeto, ni planteamiento, ni resultado, ni prestaciones ofrecidas, con la invención propuesta, donde adicionalmente se argumenta que el objeto de los documentos D1 y D2 corresponden a métodos y procedimientos, y no a un sistema, esta Oficina le indica a la recurrente que los documentos D1 y D2 además de exponer métodos y procedimientos, expone los sistemas que permiten realizar dichos métodos y procedimientos, donde son precisamente estos sistemas los que anticipan la invención. Los documentos D1 y D2 divulgan el sistema de la invención cuando hacen referencia a un computador que crea la transformación de la imagen (D1, Pág. 6, Párr. 109) y el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52539

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-065731

uso de un programa grafico de tratamiento de imágenes (que por definición se ejecuta en un computador) (D2, Pág. 4, Fl. 17, líneas 10 a 13).

Contrario al argumento de la recurrente, que afirma que en el examen de novedad no se tuvo en cuenta la totalidad de las características de la invención, se indica que en dicho examen se analizaron todas las características del sistema reclamado que corresponden a todos sus elementos estructurales tangibles.

Nótese que un aparato se caracteriza esencialmente por los elementos tangibles que lo componen y que la reivindicación 1 (Ver Rad. No. 12-065731-00010-0000) solo expone “(...) un computador (...)” como elemento estructural del sistema y donde las expresiones “(...) tal que cuando dicha transformada se dispone sobre una superficie que forma un plano horizontal y es vista por un observador (31) desde un punto de visión adecuado, una representación virtual de la imagen parece situarse en una posición perpendicular con respecto a la superficie sobre la que se dispone (...)”, “(...) el hecho de que el sistema utiliza la proporción (P) de la imagen a transformar; el ancho (H2) que debe tener la transformada de la imagen; la altura (H3) que debe tener la representación virtual de la imagen; unos ejes de coordenadas (X,Y) en el punto de la superficie sobre el que se proyecta ortogonalmente el punto de visión, estando dichos ejes de coordenadas sobre el mismo plano horizontal que corresponde a la superficie sobre la que se dispone la transformada (30) de la imagen (20) (...)”, “(...) para obtener: - un primer ángulo (a) de transformación de la imagen a partir de dos parámetros: la distancia (A) que corresponde a la coordenada del extremo superior más alejado de la transformada de la imagen con respecto a dicho punto de visión, sobre un primer eje de los ejes de coordenadas (Y); y la distancia (B) que corresponde a la coordenada del extremo superior más alejado de la transformada de la imagen con respecto a dicho punto de visión, sobre un segundo eje de los ejes de coordenadas (X). - la longitud (L3) lateral de la transformada de la imagen a partir del primer ángulo (a) de transformación de la imagen y del ancho (H2) que debe tener la transformada de la imagen. - la longitud (L4) de la transformada (30) de la imagen (20) a partir de la proporción (P) utilizada de la imagen y de la altura (H3) utilizada de la representación virtual de la imagen. - un segundo ángulo (X) de transformación de la imagen a partir de dos parámetros: la distancia (A1) que corresponde a la coordenada del extremo inferior menos alejado de la transformada de la imagen con respecto a dicho punto de visión, sobre el primer eje de los ejes de coordenadas (Y); y la distancia (B1) que corresponde a la coordenada del extremo inferior menos alejado de la transformada de la imagen con respecto a dicho punto de visión, sobre el segundo eje de los ejes de coordenadas (X)(...)”, son funcionalidades que no definen la invención. Estas funcionalidades pueden estar presentes en las reivindicaciones pero, se aclara que, no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un producto, dado que, cuando se reivindica un producto, las funcionalidades sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales que lo componen, pero son solo los elementos estructurales los que definen a dicho producto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52539

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-065731

La descripción de un aparato por medio de sus funcionalidades no demuestra efectivamente que el aparato pueda realizar las funcionalidades descritas. Por esta razón, es necesario definir el aparato en términos de sus elementos físicos estructurales, que son los que permiten la realización de las funcionalidades.

Ahora, para determinar la novedad y nivel inventivo frente a las anterioridades es suficiente comparar los elementos físicos estructurales dado que de estos surge la capacidad de realizar las funciones. En este orden de ideas, cuando se reivindica un aparato, las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato.

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales estructurales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D1	D2
Un computador dotado de un programa de ordenador.	Se apreciará que la creación de la imagen transformada de la imagen original puede hacerse fácilmente por medio de un ordenador. La imagen transformada es entonces aplicada a la superficie de la imagen en la posición de imagen predeterminada (Pág. 6, Fl. 22, Párr. 0109).	Se realiza o calcula mediante un programa grafico de tratamiento de imágenes antes de la fabricación física de la superficie horizontal Informativa (Pág. 4, Fl. 17, líneas 10 a 13).

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del sistema de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, se concluye que la materia reivindicada no es nueva.

Por último, con relación a las referencias que la recurrente señala como características que hacen novedosa a la invención de la solicitud, es oportuno aclarar que, dichas referencias no definen elementos estructurales del sistema y son solo funcionalidades, que no son características esenciales de un aparato y, por lo tanto, no hacen al sistema de la reivindicación 1 diferente a los divulgados en los documentos D1 y D2. Se concluye entonces, que las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:52539

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-065731

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 56380 del 23 de septiembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad VIRTUAL AD, S.L, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 26 Ago 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

JESÚS MARÍA MÉNDEZ BERMÚDEZ, JESUSMENDEZ@WOLFMENDEZ.COM

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez